ESTATUTOS SOCIALES
CLUB DE TENIS OROMANA

ESTATUTOS SOCIALES CLUB DE TENIS OROMANA, APROBADOS EL

ALCALÁ DE GUADAÍRA
SEVILLA

ÍNDICE

ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB DE TENIS OROMANA 5
CAPITULO I. FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES 5
PREAMBULO: 5
ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.- 5
ARTÍCULO 2.- Domicilio Social.- 5
ARTÍCULO 3.- Ámbito de Actuación.- 5
ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.- 6
ARTÍCULO 5.- Objeto.-Actividad deportiva 6
ARTÍCULO 6.- Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.- 6
ARTÍCULO 7.- Régimen Económico.- 7
ARTÍCULO 8.- Reuniones y Manifestaciones.- 7
ARTÍCULO 9.- Impugnación de actos y acuerdos.- 7
CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CLUB, DERECHOS Y OBLIGACIONES 7
ARTÍCULO 10.- Número de Socios.- 7
ARTÍCULO 11.- Clase de Miembros. Categorías.- 8
ARTÍCULO 12.- Principio de Igualdad.- 9
ARTÍCULO 13.- Derechos de los miembros del Club.- 10
ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los Miembros.- 11
ARTÍCULO 15.- Adquisición de la condición de socio.- 12
ARTÍCULO 16.- Pérdida de la condición de socio.- 12
ARTÍCULO 17.- Clases de cuotas.- 12
CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN 13
ARTÍCULO 18.- Órganos de Gobierno, Administración y Representación.- 13
ARTÍCULO 19.- La Asamblea General.- 13
ARTÍCULO 20.- Funciones de la Asamblea General.- 14
ARTÍCULO 21.- Sesiones de la Asamblea General.- 15
ARTÍCULO 22.- Convocatoria de Asambleas Generales.- 15
ARTÍCULO 23.- Constitución de la Asamblea General.- 166
ARTÍCULO 24.- Celebración de la Asamblea General.- 16
ARTÍCULO 25.- Adopción de Acuerdos de la Asamblea General.- 16
ARTÍCULO 26.- Delegaciones de voto o representaciones.- 17
ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva.- 17
ARTÍCULO 28.- Representación Legal del Club.- 18
ARTÍCULO 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva.- 18
ARTÍCULO 30.- Funciones de la Junta Directiva.- 18
ARTÍCULO 31.- La Presidencia.- 19
ARTÍCULO 32.- Funciones de la persona titular de la Presidencia.- 20
ARTÍCULO 33.- Funciones de la persona titular de la Vicepresidencia.- 20
ARTÍCULO 34.- Funciones de la persona titular de la Secretaría.- 21
ARTÍCULO 35.- Funciones de la persona titular de la Tesorería.- 21
ARTÍCULO 36.- Otras vocalías de la Junta Directiva 222
ARTÍCULO 37.- La Comisión Electoral. 222
CAPITULO IV. REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN 222
ARTÍCULO 38.- Elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva 22
ARTÍCULO 39.- Causas para la elección.- 23
ARTÍCULO 40.- Apertura del Procedimiento electoral.- 22
ARTÍCULO 41.- Órganos del proceso electoral.- 24
ARTÍCULO 42.- La Comisión Electoral.- 24
ARTÍCULO 43.- Presidente, Secretario de la Comisión Electoral y adopción de acuerdos.- 24
ARTÍCULO 44.- Funciones de la Comisión Electoral.- 24

ARTÍCULO 45.- Requisitos para ser elegido candidato en la Junta Directiva.- *25*
ARTÍCULO 46.- Presentación de escrito para reelección y Junta Gestora.- *25*
ARTÍCULO 47.- Electores.- *26*
ARTÍCULO 48.- Calendario electoral.- *26*
ARTÍCULO 49.- Impugnación de candidaturas.- *26*
ARTÍCULO 50.- Mesa Electoral.- *27*
ARTÍCULO 51.- Forma de la elección y candidatura única.- *27*
ARTÍCULO 52.- Las Reclamaciones y proclamación de Presidente y la Junta Directiva. Mandato de la Junta Directiva.- *28*
CAPITULO V. RÉGIMEN DE RESPOSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB 35
ARTÍCULO 53.- Responsabilidad de los directivos y los socios.- *29*
ARTÍCULO 54.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.- *29*
CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR 29
ARTÍCULO 55.- Régimen Jurídico aplicable.- *29*
ARTÍCULO 56.- Órgano Sancionador.- *30*
ARTÍCULO 57.- El Procedimiento Sancionador.- *30*
ARTÍCULO 58.- Infracciones y Sanciones.- *30*
ARTÍCULO 59.- De las Sanciones.- *32*
ARTÍCULO 60.- Prescripción de las Sanciones.- *33*
ARTÍCULO 61.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- *33*
CAPITULO VII. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL 33
ARTÍCULO 62.- Objeto de la conciliación.- *33*
ARTÍCULO 63.- El Comité de Conciliación.- *34*
ARTÍCULO 64.- Solicitud de conciliación.- *34*
ARTÍCULO 65.- Contestación a la solicitud de conciliación.- *34*
ARTÍCULO 66.- Recusación de los miembros del comité de Conciliación.- *34*
ARTÍCULO 67.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.- *35*
ARTÍCULO 68.- Resolución.- *35*
ARTÍCULO 69.- Duración del Procedimiento.- *35*
CAPITULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL .. 35
ARTÍCULO 70.- Patrimonio del Club.- *35*
ARTÍCULO 71.- Régimen económico.- *36*
CAPITULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE 37
ARTÍCULO 72.- Régimen documental y contable.- *37*
ARTÍCULO 73.- Libros de Registro de Socios.- *37*
ARTÍCULO 74.- Libros de Actas.- *37*
ARTÍCULO 75.- Libros de Contabilidad.- *38*
CAPITULO X. REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD 38
ARTÍCULO 76.- Reforma de los Estatutos.- *38*
ARTÍCULO 77.- Extinción o Disolución de la Entidad.- *38*
ARTÍCULO 78.- Liquidación y destino del patrimonio neto.- *39*
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 39
PRIMERA.- ADAPTACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR *39*
SEGUNDA.- INTERPRETACION DE LÉXICO *39*
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA 40
DISPOSICIÓN FINAL 40

ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB DE TENIS OROMANA

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO I. FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES

PREAMBULO:

Los orígenes del Club se remontan al año 1970, figurando como federado en la Real Federación Española de Tenis el 18 de Junio de 1976, se inscribió en el Consejo Superior de Deporte el 17 de Junio de 1982, con el número 4.987, y en el Registro de Asociaciones y Clubes Deportivos de Andalucía con fecha 2 de Junio de 1987, con el número 1.771.

La Entidad Club de Tenis Oromana aprueba estos nuevos Estatutos en Asamblea General Extraordinaria celebrada, en sesión válidamente convocada y constituida, el día 26 de Marzo de 2023.

Se ha regido hasta ahora por los siguientes Estatutos: Los 30 de Octubre de 1975, sustituidos por los 3 de Marzo de 1983, sustituidos por los del 11 de Febrero de 2001, sustituidos por los del 18 de Marzo de 2018, que a su vez son sustituidos por los presentes, en 2023.

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.-

Con la denominación de CLUB DE TENIS OROMANA, se constituye en la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), una Entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

ARTÍCULO 2.- Domicilio Social.-

El domicilio social se fija en la C/ Prolongación Avda. de Portugal, S/N, de la localidad de Alcalá de Guadaíra (C.P. 41500), provincia de Sevilla, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de los presentes Estatutos. En la actualidad, el Club cuenta, además, con los siguientes locales e instalaciones propias:
12 pistas de tenis, 10 pistas de pádel, 1 gimnasio, 1 campo de futbito, 1 frontón, 2 edificios de vestuarios y oficinas, 1 piscina de adultos y 1 piscina de chapoteo con zona verde, vestuarios y aseos, 1 edificio social con cafetería y terraza, 1 terraza-barbacoa, 2 campos de juego para niños y 2 zonas de aparcamientos.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de Actuación.-

El ámbito territorial de actuación de la Entidad es nacional, aunque desarrollándose básicamente en Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.-

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar; se rige por lo dispuesto en la ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes Estatutos, en sus reglamentos, disposiciones adicionales y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

La duración de la Entidad es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- Objeto.- Actividad deportiva-

1. La Entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de ocio y competición, desarrollándose como actividad deportiva originaria principal el Tenis. También desarrollará como actividad deportiva principal la modalidad deportiva de Pádel. Se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de Tenis y a la Federación Andaluza de Pádel.

Practicará, asimismo, las siguientes actividades deportivas: fútbol sala, atletismo y natación, a cuyo fin se adscribirá, en su caso y por decisión de la Junta Directiva, a las federaciones andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federada.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas y su inscripción en las correspondientes federaciones andaluzas.

Igualmente podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y tiempo libre.

Además, proporcionará a sus miembros actividades recreativas y culturales.

2. La Junta Directiva podrá acordar la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el Club y su inscripción en las correspondientes federaciones andaluzas si bien este acuerdo deberá ratificarse por el correspondiente acuerdo en la Asamblea General del Club.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.-

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la Entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con

la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- Régimen Económico.-

El Club de Tenis Oromana se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

El patrimonio del Club está compuesto por las instalaciones fundacionales y posteriores edificios, material deportivo y demás bienes inventariables acumulados durante su existencia.

Los recursos económicos serán los siguientes:

- Las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias.
- Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrados por gestión directa o alquilada a terceros.
- Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier orden, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
- El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.
- Los rendimientos que produzca su patrimonio social.

Los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus instalaciones. En ningún caso podrá el Club repartir beneficios entre sus asociados.

ARTÍCULO 8.- Reuniones y Manifestaciones.-

Las reuniones y manifestaciones que celebre la Entidad se regirán por los presentes Estatutos, y por las normas que regulan, con carácter general, los derechos de reuniones y manifestaciones.

ARTÍCULO 9.-Impugnación de actos y acuerdos.-

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la Entidad, que sean contrarios al ordenamiento Jurídico, podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CLUB, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- Número de Socios.-

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de la instalación así lo

aconseje.

ARTÍCULO 11.- Clase de Miembros. Categorías.-

Se consideran miembros del Club a los socios de pleno derecho que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente. Dentro de los miembros del Club se distinguen las siguientes categorías:

a) Socios de pleno derecho

b) Hijos de socio

c) Socios familiares

d) Socios de Honor

e) Socios Honoríficos

f) Socios juveniles

g) Abonados o colaboradores

h) Técnicos

i) Deportistas

a) Los socios de pleno derecho

Tienen la categoría de socios de pleno derecho, los socios fundadores o promotores y cualquier otra persona mayor de edad incorporada posteriormente al Club e incluida, como tales, en el libro de Registro de Socios, que hayan reunido los requisitos exigidos en estos Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

Estos socios satisfacen obligatoriamente cuota de inscripción y las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.

b) Hijos de socio

Tienen la categoría de Hijos de socios, los hijos de socios de pleno derecho que constituyan unidad familiar independiente y/o los que cumplan 30 años, de acuerdo a lo regulado en estos Estatutos.

Los hijos/as de socios de pleno derecho al abandonar la unidad familiar o cumplir los 30 años, perderán la condición de socio familiar y podrán adquirir la categoría de socio en esta categoría, sin tener que pagar la cuota de inscripción, abonando solamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.

Este derecho lo podrán ejercitar hasta un plazo máximo de tres meses, desde la constitución de la unidad familiar independiente o de cumplir los 30 años.

Esta opción solo se refiere a los hijos/as del socio de pleno derecho, el socio que haya ejercitado este derecho no podrá vender su título que, necesariamente, en cualquier caso de baja de los dos cónyuges, pasaría al primer hijo/a que se haya inscrito al amparo de estas condiciones.

c) Socios familiares

Tienen la categoría de socio familiar, el cónyuge o persona con la que exista relación análoga estable de afectividad y los hijos del socio de pleno derecho e Hijos de socio, hasta la edad de 30 años, siempre que permanezcan en la unidad familiar.

d) Socios de Honor

Tienen la categoría de socios de honor, aquellas personas a las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, otorgue dicho carácter en atención y reconocimiento a sus relevantes méritos, cualidades o servicios prestados a la Entidad. Esta distinción solo podrá recaer sobre socios de pleno derecho y estarán exentos del pago de cuotas.

e) Socios Honoríficos

Tienen esta categoría, aquellas personas a las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, otorgue dicho carácter en atención y reconocimiento a sus relevantes méritos, cualidades o servicios prestados a la Entidad. Esta distinción solo podrá recaer sobre personas no socios y estarán exentos del pago de cuotas.

f) Socios juveniles

Tienen la categoría de socio juvenil, los menores a título individual, sin derecho a familiares, y hasta la edad de 25 años.

g) Abonados o colaboradores

Tienen la categoría de abonados o colaboradores, las personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

h) Técnicos

Tienen la categoría de técnicos, las personas que se incorporan al Club y ejercen, entre otras, funciones docencia deportiva y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos y escuelas del Club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

i) Deportistas

Tienen la categoría de deportistas, quienes por tener especiales facultades o conocimiento de alguna faceta del deporte, la Junta Directiva considere de interés su actuación por tiempo limitado. Podrán participar en las actividades propias de su modalidad deportiva por y para el Club, utilizando las instalaciones correspondientes, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.

Será compatible en una misma persona la condición de miembro del Club en más de una categoría de las indicadas anteriormente, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la Entidad, la condición de socio de pleno derecho, si la tuviere.

En todos los casos, los miembros del Club deberán ser admitidos como tales, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Principio de Igualdad.-

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el Club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13.- Derechos de los miembros del Club.-

1.- Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2.- En todo caso, serán derechos de los socios, los siguientes:

a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Entidad.

b) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido 18 años y tengan plena capacidad de obrar y cumplan las condiciones establecidas.

c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

d) Recibir información de las actividades de la Entidad y especialmente, de su gestión y administración.

e) Tener acceso a la documentación del Club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los Estatutos y demás normativa aplicable.

f) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.

g) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y en relación con la misma.

h) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que observe, redactándolas a través de los medios de comunicación habilitados por el Club, estando la Junta Directiva obligada a contestar dentro del mes siguiente a la fecha de la denuncia. Podrá igualmente sugerir ideas e iniciativas.

i) Denunciar mediante escrito a otros miembros del Club, cuando considere que existe causa justificada y haciéndose responsable de su denuncia.

j) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.

k) Usar los bienes e instalaciones de uso común del Club, con respecto a igual derecho del resto de los socios, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

l) Separarse libre y voluntariamente del Club

3.- Los derechos de las distintas categorías de socios y miembros serán:

La categoría de socios de pleno derecho y socios de honor, gozaran de todos los derechos establecidos en el punto 2 de este artículo.

La categoría de Hijos de socio, gozaran de los derechos citados en el punto 2 anterior, en las letras a), d), e), f), g), h), i), j), k), y l).

Con referencia a la letra b), su elección para los órganos de gobierno y administración del Club, tendrán la limitación de no poder desempeñar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

Con referencia a la letra c), en las asambleas podrán participar con voz, pero sin voto.

La categoría de socios honoríficos, gozaran de los derechos citados en el punto 2 anterior, en las letras a), d), e), f), g), h), i), j), k), y l).

La categoría de socios familiares, y juveniles, gozaran de los derechos citados en el punto 2 anterior, en las letras a), f), g), k) y l).

Con referencia a la letra b), su elección para los órganos de gobierno y administración del Club, tendrán la limitación de no poder desempeñar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

Los abonados o colaboradores, técnicos y deportistas, gozaran únicamente de los derechos citados en el punto 2 anterior, en las letras a), b), c), f), g), k) y l) sin perjuicios de que los previstos en las letras b) y c) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que estén representadas en la Asamblea General en la forma siguiente: Un representante por cada 15 miembros de cada una de estas categorías, elegidas por y entre ellos.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los Miembros.-

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos del Club, los siguientes:

a) Acatar los Estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

c) La difusión de las actividades físico-deportivas que constituyen el objeto social de la Entidad.

2. Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

a) Abonar las cuotas, aportaciones y precios, establecidas en cada momento según su clasificación de socio, contribuyendo al sostenimiento económico del Club.

Los socios de honor y honoríficos estarán exentos del pago de cuotas.

b) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las deficiencias que observe y el incumplimiento,

por cualquier persona, de las normas que rigen el Club.

c) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.

3. Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas Andaluzas.

Sin perjuicio de la perdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.

Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regulación o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

ARTÍCULO 15.- Adquisición de la condición de socio.-

Para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos socios de pleno derecho.

b) En el caso del socio de pleno derecho, una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, que dará derecho al título de socio, cuya propiedad es transmisible mediante solicitud a la Junta Directiva y una vez cumplimentado el trámite de la letra anterior con respecto al nuevo socio.

La Junta Directiva, resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse en la admisión de socios.

ARTÍCULO 16.- Pérdida de la condición de socio.-

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del Club.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante cuatro meses consecutivos o seis meses alternos, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva. En el caso de socios de pleno de derecho, ello dará lugar igualmente a la pérdida de la propiedad del título de socio.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Fallecimiento.

ARTÍCULO 17.- Clases de cuotas.-

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De Ingreso, que en el caso de socios de pleno derecho dará lugar a la propiedad del título de socio, que podrá transmitir con el visto bueno de la Junta Directiva, que será imprescindible.
- Periódicas
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Órganos de Gobierno, Administración y Representación.-

1. La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La persona titular de la Presidencia (Presidente).
- La persona titular de la Vicepresidencia (Vicepresidente).
- La persona titular de la Secretaría (Secretario).
- La persona titular de la Tesorería (Tesorero).
- La Comisión Electoral.

Todos ellos, sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva, de Comités, Comisiones o aquellos órganos que estime necesario para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2.- La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del Club.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General.-

1.-La Asamblea General de socios es el órgano superior de gobierno y administración de la Entidad.

Está integrada por todos sus socios de pleno derecho y los socios de la categoría de Hijos de socio, estos con voz pero sin voto, que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.

La integra también una representación de abonados o colaboradores, técnicos y deportistas, a razón de un representante cada 15 miembros de cada una de estas categorías, elegidas por y entre ellos.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del Club, gozando también de los demás derechos que les correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de socios de pleno derecho exceda de 500, podrán elegirse de entre ellos, 25 miembros compromisarios por cada doscientos cincuenta miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3.- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

4.- Con independencia de la composición y funcionamiento de las Asambleas que se establecen en este artículo, la elección del Presidente y la Junta Directiva se llevará a efecto mediante sufragio personal, igual, directo y secreto, de todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Asamblea General.-

Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, y votar en su caso la moción de censura.

b) Ratificar los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.

c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.

d) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social y la rendición de las cuentas del Club, así como la liquidación de cuentas del mismo.

e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Club.

f) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas que presente la Junta Directiva.

g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito los socios, que deberán ser presentadas por lo menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, con el mínimo de firmas equivalentes al número de socios que representan el 10 por ciento de los asambleístas con derecho a voto.

h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados propuesta por la Junta Directiva.

i) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Entidad, así como las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.

j) Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, así como tomar dinero a préstamo o crédito, excepto cuando dicho préstamo o crédito no exceda del 30 % del presupuesto anual, en cuyo caso, la competencia es de la Junta Directiva.

k) Crear servicios en beneficio de los asociados.

l) Ratificar o revocar la perdida de la condición de socio por sanción.

m) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

n) Crear y designar, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes, a los efectos de control de presupuestos y cuentas.

o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.

p) Modificar el nombre y el logotipo o escudo del Club.

q) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

r) Aprobar el código de buen gobierno del Club; no obstante, con pleno respeto a estos Estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 21.- Sesiones de la Asamblea General-

La Asamblea General de Socios se reunirá:

a) En Sesión Ordinaria, al menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo, para tratar y aprobar, si procede, las siguientes cuestiones: memoria y liquidación de las cuentas y balance del ejercicio anterior, cuotas ordinarias, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los socios, ruegos y preguntas.

b) En Sesión Extraordinaria, cuantas veces sea necesaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo o crédito por importe superior a lo indicado en la letra j) del artículo anterior, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de cuotas extraordinarias y cualquier otro asunto de su competencia que no pertenezca a la Asamblea Ordinaria, o cuando lo soliciten, al menos, el 25 por ciento de los socios asambleístas. Los que pidan la convocatoria deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 22.- Convocatoria de las Asambleas Generales.-

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25 por ciento de los socios con derecho a voto y que estén al corriente de sus obligaciones para con el Club; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indican en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Presidente con 15 días naturales de antelación,

al menos, a su celebración, mediante comunicación a sus miembros por los medios habituales del Club y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio del Club.

2. En la convocatoria deberá hacerse constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTÍCULO 23.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de los socios asambleístas; en segunda convocatoria, en la que como mínimo deberá mediar media hora, quedará constituida con los miembros asistentes.

Se admite la delegación de voto, que cumplan las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 24.- Celebración de la Asamblea General.-

La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva en funciones. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. A continuación y después de despachar los asuntos del orden del día, se procederá a la designación de tres asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de todos los demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar, al menos, la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

El Presidente dirigirá los debates, concederá la palabra a los asistentes que lo soliciten, podrá imponer limitación de tiempo en las intervenciones, retirar el uso de la palabra cuando lo considere necesario y someter a votación el tema debatido si forma parte del orden del día. El Presidente podrá delegar las funciones de moderador de la Asamblea a un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Adopción de Acuerdos de la Asamblea General.-

1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea debe estar reunida reglamentariamente.

Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, será necesario el voto favorable de mayoría absoluta de los socios asambleístas con derecho a voto, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública, para el voto de censura al Presidente y Junta Directiva

y para tomar dinero a préstamo o crédito que exceda del 30% del presupuesto anual.

Será necesario el voto de los dos tercios de los asambleístas, para modificaciones estatutarias, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial y para la disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 26.- Delegaciones de voto o representaciones.-

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá que hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio delegante y representante, y firmado y rubricado por ambos.

Se deberá delegar en un socio de pleno derecho. Por excepción, el socio/a titular de pleno derecho podrá delegar en su cónyuge o hijo/a mayor de 18 años.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva.-

1.- Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número personas integrantes no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formará parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de pleno derecho con, al menos, un año de antigüedad. Los cargos tendrán carácter gratuito y no podrán percibir ninguna remuneración por el desempeño de cualquier actividad en el Club.

3.- La categoría de hijos de socios y socios familiares, podrán ostentar los cargos de la Junta Directiva, que estatutariamente les estén permitidos, no siendo posible los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, debiendo cumplir el requisito de tener un año de antigüedad en la Entidad.

4.- A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

5.- La duración del mandato de la Junta Directiva y del cargo de Presidente de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otros períodos posteriores sin limitación de los mismos.

Si durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente cesara de manera provisional, se hará cargo de ésta, interinamente, el Vicepresidente y si el cese fuese definitivo, deberá convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

6.- Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del Club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro Club de la misma modalidad deportiva.

7.- La Junta Directiva podrá crear el cargo de Gerencia y designar y cesar una persona titular de la misma, que no necesitará tener la condición de miembro del Club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva o su Presidente y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquellos y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28.- Representación Legal del Club.-

El Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia el Vicepresidente, ostentarán la representación legal de la Entidad en juicio y fuera de él, y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva. También podrán ostentar la representación legal del Club, actuando en su nombre, aquellos miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma.

ARTÍCULO 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

a) Reuniones: La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

b) Constitución: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

c) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante medios escritos, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno. También podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros, con la misma antelación.

d) Acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- Funciones de la Junta Directiva.-

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.
En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Mantener, interpretar y velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios.

También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior.

b) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.

c) Fiscalizar y dirigir el régimen económico y administrativo.

d) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del Club, en cualquier concepto, o por uso de los servicios e instalaciones.

e) Crear las Comisiones que estime necesaria para alcanzar los fines de la Entidad, así como las que convengan al interés y buena marcha del Club.

f) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlos si procede.

g) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y decretar su expulsión o, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

h) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Entidad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.

i) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Entidad.

j) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.

k) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la Entidad.

m) La contratación de servicios generales.

n) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

o) Tomar dinero a préstamo o crédito siempre que su importe no exceda del 30% del presupuesto anual del Club.

ARTÍCULO 31.- La Presidencia.-

1. La persona titular de la Presidencia del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, salvo supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Funciones de la persona titular de la Presidencia.-

Corresponde al Presidente:

a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir ésta y las Juntas Directivas.

b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y organismos públicos y privados.

c) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Dirigir las Asambleas de socios y los miembros de la Junta Directiva con arreglo a los Estatutos y normativa vigente.

g) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.

h) Autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la Entidad.

i) Designar las vacantes producidas en la Junta Directiva.

j) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Funciones de la persona titular de la Vicepresidencia.-

Corresponde al Vicepresidente, de forma temporal, sustituir y asumir las funciones que corresponden al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en los términos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Funciones de la persona titular de la Secretaría.-

1.- El Secretario del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva será una persona elegida por el Presidente de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

El Secretario del Club cuidará del archivo y custodia de la documentación del Club.

2.- Corresponde al Secretario:

a) Llevar los Libros de Actas de la Entidad, redactando los documentos en que se reflejan los acuerdos de los órganos deliberantes.

b) Llevar el Libro de Registro de Socios y su fichero correspondiente.

c) Despachar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva, o por quien designe el Presidente.

ARTÍCULO 35.- Funciones de la persona titular de la Tesorería.-

El Tesorero de la Junta Directiva será la depositaria de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y colocar los fondos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar sus Libros de Contabilidad.

d) Firmar con el Presidente los documentos de cuentas corrientes.

e) Expedir, los mandamientos de pago o ingresos e intervenir en las operaciones contables.

f) Extender y gestionar los recibos para el cobro de cuotas.

g) Durante el primer trimestre de cada año deberá formalizar un balance de situación e inventario, las cuentas de ingresos y gastos y el presupuesto anual. Siendo presentado, previa aprobación de la Junta Directiva, a la Asamblea Ordinaria para su aprobación definitiva.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal que designe el Presidente.

ARTÍCULO 36.- Otras vocalías de la Junta Directiva.

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros integrantes de la Junta Directiva, podrán ejercer la dirección de una comisión, bajo dependencia de la Junta Directiva, a la que se propondrán sus iniciativas.

En caso de vacantes definitivas, podrán ser sustituidos por el Presidente, oída la Junta Directiva, mediante designación de entre los socios con derecho a participar en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

CAPITULO IV. REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 38.- Elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva

1.- La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2.- Las candidaturas deberán ser cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar.

3.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas y delegaciones creadas.

El Presidente podrá ampliar el número de vocales hasta que haya un máximo de dos en cada vocalía.

ARTÍCULO 39.- Causas para la elección.-

La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

1.- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.

2.- Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.

3.- Por voto de censura al Presidente, y por ende, a su Junta Directiva, aprobada por mayoría absoluta de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y a petición, al

menos, del veinticinco por ciento de los socios de pleno derecho. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del Club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la personal titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

4.- Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del Club de elecciones anticipadas.

5.- Cuando por dimisión, renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda adoptar acuerdos o ejercer debidamente sus funciones.

ARTÍCULO 40.- Apertura del Procedimiento electoral.-

La apertura del procedimiento electoral se acordará por la Junta Directiva por las causas previstas en el Artículo 39, o en su caso en la Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin.

A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la Entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las persona integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1. Calendario electoral en el que habrá de figurar las fechas y plazos conforme a lo especificado en el Artículo 48, de:

a) Convocatoria del Proceso electoral.

b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.

c) Plazo de presentación de candidaturas.

d) Plazo de estudio, aceptación y proclamación de las candidaturas.

e) Plazo de publicación de candidaturas e impugnaciones a las mismas.

f) Plazo para resolución de impugnaciones.

g) Fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de inicio y la de su finalización (período durante el que se puede ir a votar).

h) Plazo de reclamaciones e impugnaciones al resultado de votación, incidencias y escrutinio.

i) Plazo para la resolución de reclamaciones e impugnaciones, proclamación del Presidente y la Junta Directiva considerada válida y su publicación.

2.- Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

3.- Elección, en su caso, de la Junta Gestora compuesta por cinco miembros elegidos por sorteo entre

los socios de pleno derecho de más de cinco años de antigüedad, para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 41.- Órganos del proceso electoral.-

Como órgano del proceso electoral se establecen:

1.- La Comisión Electoral.

2.- La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Electoral.-

La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá entre los socios de pleno derecho, que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a diez socios que integrarán la Comisión Electoral, de los cuales cinco tendrán el carácter de titulares de la Comisión, y los otros cinco el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellas, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas, cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por la primera de las personas suplentes.

La Comisión, en todo caso, podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente.

ARTÍCULO 43.- Presidente, Secretario de la Comisión Electoral y adopción de acuerdos.-

La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 44.- Funciones de la Comisión Electoral.-

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

1.- Aprobar el censo electoral.

2.- Admitir y proclamar las candidaturas.

3.- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo y resultado del proceso electoral.

4.- Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del Club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del Club.

ARTÍCULO 45.- Requisitos para ser elegido candidato en la Junta Directiva.-

Los requisitos para ser candidato/a son los siguientes:

1- Ser español, o extranjero residente.

2.- Ser mayor de edad.

3.- Hallarse en pleno uso de derechos civiles y estatutarios y no estar sujeto a sanción disciplinaria que le inhabilite.

4.- Ser miembro con derecho a ser elegible, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Entidad.

5.- Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación, así como escrito de aceptación de figurar como candidato.

6.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral por listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo que establecen estos Estatutos.

7.- Las candidaturas deberán haber sido presentadas con aval mínimo del 10% de los socios asambleístas con derecho a voto.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. y harán constar sus firmas, su nombre y dos apellidos, nº de asociado y nº del D.N.I. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura.

En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuara en sus funciones y, con el acuerdo de la comisión electoral, formalizará en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 46.- Presentación de escrito para reelección y Junta Gestora.-

Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Juntas Directivas, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Comisión Electoral al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

En la Asamblea General que se apruebe el calendario electoral, se procederá, en su caso, a la elección de una Junta Gestora para que ejerza las funciones de Junta Directiva durante el transcurso del

procedimiento electoral. Dichas funciones se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas.

Si la Junta Directiva, o al menos la mitad más uno de sus miembros no se presentara a la reelección, continuará ejerciendo funciones hasta que finalice el período electoral, no constituyéndose, por tanto, una Junta Gestora.

Con independencia del procedimiento citado en este artículo, la Junta Directiva podrá solicitar a la asamblea General autorización para continuar ejerciendo en funciones durante todo el proceso electoral, al margen de la presentación a reelección de sus miembros.

En este caso, la Junta Directiva en funciones no podrá tomar decisiones relevantes en ningún aspecto y especialmente en lo económico.

ARTÍCULO 47.- Electores.-

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales.

ARTÍCULO 48.- Calendario electoral.-

En el calendario electoral deberán figurar, claramente, todas las fechas y plazos referidos siempre a días hábiles, en que se desenvolverá el período electoral.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club, durante un período mínimo de 8 días y un máximo de 10 y deberá figurar la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas. Dicho plazo se cerrará como mínimo a los cinco días siguientes.

Posteriormente y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos y publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones.

Si no existiera ninguna candidatura, o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, en colaboración con la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario Electoral que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO 49.- Impugnación de candidaturas.-

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes al del acto impugnado y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la impugnación.

Contra las decisiones de la Comisión Electoral, cabe recurso ante el órgano competente de la Junta de Andalucía, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria, sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 50.- Mesa Electoral.-

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva del Club, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna de las candidaturas, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- La Mesa Electoral, estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos y actuará como Secretario el más joven.

3.- Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en las urnas preparadas al efecto, que deberán estar debidamente cerradas.

c) Redactar, por medio de su Secretario, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos y emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4.- En el supuesto de que se contemple la votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 51.- Forma de la elección y candidatura única.-

1.- En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Comisión Electoral como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si fueran más de una las candidaturas se celebrarán elecciones en la forma prevista en los siguientes apartados.

2.- Las votaciones se realizarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia en el caso de que este contemplado el mismo.

3.- Aquellos electores que en la fecha de las votaciones para la elección del Presidente y Junta Directiva no quieran ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo también mediante la modalidad de voto por correo.

En tal supuesto enviarán su voto en sobre cerrado al domicilio social de la Entidad. Dicho sobre deberá contener fotocopia del D.N.I. junto con el impreso que a tal efecto facilite el Club, cumplimentado y suscrito por el elector. Asimismo dicho sobre contendrá otro más pequeño, también cerrado, en el que el elector introducirá su papeleta de votación de la candidatura que proponga, según modelo facilitado asimismo por el Club.

4.- Los votos por correo deberán estar a disposición de la mesa electoral antes de la apertura de la sesión de votación.

5.- Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

6.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, en último lugar.

7.- Terminada la votación de la Mesa, se procederá al recuento de los votos en presencia de sus representantes e interventores, a razón de uno por cada candidatura que hiciera uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

8.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, en ella se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y el resultado de la misma, con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos o en blanco).

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral, que procederá a la proclamación de la candidatura elegida y lo comunicará a las federaciones correspondientes y al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 52.- Las Reclamaciones y proclamación de Presidente y la Junta Directiva. Mandato de la Junta Directiva.-

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio, serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Estas reclamaciones, de no ser estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse dentro de los dos días siguientes ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 3 días.

Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas en los mismos términos, conforme a la normativa vigente, ante el órgano competente de la Junta de Andalucía.

2.- Terminadas las votaciones en su caso, y los plazos de impugnación y resolución de las mismas, se expondrá en la sede física y electrónica de la Entidad la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a las federaciones correspondientes y a la Dirección General competente en materia de Entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con la de su Presidente, será de 4 años desde su proclamación, de no producirse alguno de los supuestos previstos en estos Estatutos que conlleve la finalización del mandato con carácter anticipado previstas en el artículo 39 anterior, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE RESPOSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTÍCULO 53.- Responsabilidad de los directivos y los socios.-

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 54.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.-

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 55.- Régimen Jurídico aplicable.-

La facultad sancionadora de la Entidad se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos.

Las potestades sancionadoras y disciplinarias deportivas se regirán por lo establecido en la Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, así como la Reglamentación que la desarrolle en esta materia.

Y posteriores Leyes, o normativa aplicable, que pudieran sustituirlas.

ARTÍCULO 56.- Órgano Sancionador.-

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del Club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2. Cuando la sanción consista en perdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabra recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 57.- El Procedimiento Sancionador.-

1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de esta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, el acuerdo será adoptado por el Presidente, oída a la Junta Directiva.

4.- El acuerdo adoptado se notificara a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 58.- Infracciones y Sanciones.-

Las personas integrantes del Club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus Órganos.

Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, perdida de la condición de socio o expulsión del Club.

La sanción de pérdida de la condición de socio del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves.

Las faltas se tipifican en muy graves, graves y leves.

La falta será tipificada como muy grave en los siguientes supuestos genéricos:

a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al Club.

b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.

c) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del Club se considere especialmente reprobable por la gravedad de sus consecuencia para el Club.

1.- Los siguientes supuestos específicos se considerarán faltas muy graves:

a) Comportarse o manifestarse de forma ofensiva o injuriosa hacia el Club, sus órganos de representación, miembros de la Junta Directiva, asociados y su personal, de forma que dañe el prestigio del Club.

e) El incumplimiento reiterado de los Estatutos, las normas de régimen interior y resoluciones adoptadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

f) Consignar datos falsos acerca de su personalidad y demás circunstancias o de las de sus familiares, al formular la solicitud de ingreso en el Club, al presentar su candidatura como miembro de los órganos de gobierno, o ante cualquier requerimiento por parte del Club.

a) La comisión de actos tipificados en el Código Penal como delito grave.

b) Causar daños graves en las instalaciones, mobiliarios, enseres y demás elementos de la Entidad.

h) La reiteración en la comisión de faltas graves. Se entiende existe reiteración cuando las acciones u omisiones sancionables se repiten dos o más veces.

i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.

d) El impago de 4 cuotas sucesivas o 6 alternas, tanto ordinarias como extraordinarias.

j) Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra u obra dentro del recinto del Club que atente gravemente a la convivencia social.

2.- Los siguientes supuestos específicos se considerarán faltas graves:

a) La reiteración en la comisión de faltas leves.

b) El uso indebido del carnet de socio, no utilizándolo como documento personal e intransferible.

c) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.

d) Causar daños menos graves en las instalaciones, mobiliarios, enseres y demás elementos del Club.

e) Negativa a exhibir el carnet de socio cuando lo solicite algún empleado del Club, y en caso de no tenerlo consigo, a identificarse por cualquier otro medio que acredite dicha identificación.

Si como consecuencia de lo anterior, la persona fuera requerida a abandonar el recinto del Club y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como muy grave.

3.- Los siguientes supuestos específicos se considerarán faltas leves:

a) Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas, siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas muy graves o graves.

b) Causar daños leves en las instalaciones, enseres, mobiliarios y demás elementos de la Entidad.

c) Las faltas de respeto y consideración debidos a los socios y personal del Club.

d) Promover altercados y participar en discusiones que alteren de forma leve el orden.

e) No comunicar en un plazo de quince días la pérdida o extravío del carnet de socio.

f) El impago de cuotas hasta el periodo de tiempo en el que se convierten en falta muy grave, de 1 a 3 cuotas sucesivas o de 5 alternas.

ARTÍCULO 59.- De las Sanciones.-

Las sanciones que podrán imponerse en relación con las faltas cometidas serán:

1.- Para faltas muy graves:

a) La expulsión como socio del Club, que se producirá asimismo en caso de incumplimiento de sanciones por falta muy grave.

b) Pérdida de la condición de socio por un período de un año, durante el cual se le prohibirá el acceso al Club.

2.- Para faltas graves:

a) Pérdida de la condición de socio por un plazo superior a tres meses e inferior a un año, período durante el cual se prohibirá el acceso del socio sancionado al Club.

b) Amonestación por escrito comunicada al sancionado.

3.- Para faltas leves:

a) Pérdida de la condición de socio por un plazo inferior a tres meses con prohibición de acceso durante ese período al Club.

b) Amonestación verbal.

c) La limitación temporal de los servicios del Club, hasta ponerse al corriente de las cuotas impagadas.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, y la mayor o menor trascendencia o publicidad que los hechos sancionados hayan tenido en la Entidad.

Se considera que existe reiteración cuando las acciones u omisiones sancionables se repitan dos o más veces.

La pérdida temporal de la condición de socio por sanción, no exime al socio del pago de cualquiera de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 60.- Prescripción de las Sanciones.-

Las sanciones prescribirán:

1. En el plazo de dos años cuando correspondan a faltas muy graves.

2. En el plazo de un año cuando correspondan a faltas graves.

3. En el plazo de seis meses cuando correspondan a faltas leves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquel en que hayan transcurrido los plazos de recurso sin interponer el mismo. Interrumpirá la prescripción la iniciación o reanudación en su caso, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 61.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-

La imposición de las sanciones previstas en estos Estatutos se aplicará sin perjuicio de la exigencia de reparación de los daños y perjuicios causados por el socio sancionado.

CAPITULO VII. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 62.- Objeto de la conciliación.-

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre

materia de libre disposición conforme a derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Conciliación.-

El comité de Conciliación lo integrará la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 64.- Solicitud de conciliación.-

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 65.- Contestación a la solicitud de conciliación.-

El comité de conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación.

En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 66.- Recusación de los miembros del comité de Conciliación.-

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 67.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.-

Recibida la contestación, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 68.- Resolución.-

En un plazo de veinte días hábiles desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

ARTÍCULO 69.- Duración del Procedimiento.-

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 70.- Patrimonio del Club.-

El patrimonio de la Entidad estará integrado por:

1. Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y las relativas al régimen interior.

2. Las donaciones, subvenciones patrocinios, colaboraciones o cualquier ingreso extraordinario que reciba.

3. Los beneficios económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.

4. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

5. Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la Entidad.

ARTÍCULO 71.- Régimen económico.-

La Entidad se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

c) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

   Se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

d) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de su objeto social. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

e) Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

f) La Entidad podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o crédito y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

   - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

   - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club.

   - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 72.- Régimen documental y contable.-

El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por los organismos competentes para ello, según la normativa vigente, siendo en la actualidad el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del Club quedando a disposición de los socios, para su consulta (previa petición de cita).

El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los Libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a su presentación.

El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad, que deberán formalizar durante el primer trimestre de cada año y que pondrán en conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 73.- Libro de Registro de Socios.-

1. En el Libro de Registro de Socios, deberán constar el número, los nombres y apellidos de los socios, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

   Asimismo, en la hoja correspondiente del socio de pleno derecho, se harán constar iguales circunstancias respecto de los familiares, que fuesen socios en la calidad en que se encuentren clasificadas.

   Igualmente en dicho Libro Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo anterior relativas a los demás miembros del Club: hijos de socio, socios familiares, socios juveniles, abonados y colaboradores, técnicos y deportistas.

2. El acceso al Libro de Registro de los Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 74.- Libro de Actas.-

En el Libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta

Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario, y en el caso de acta de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 75.- Libro de Contabilidad.-

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente el patrimonio del Club con sus derechos y obligaciones así como un extracto de los presupuestos anuales del Club, con relación de los ingresos y gastos del Club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO X. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 76.- Reforma de los Estatutos.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría de 2/3 de los miembros presentes o representados en la sesión.

La reforma de estos Estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 77.- Extinción o Disolución de la Entidad.-

La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los asistentes o representados, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

2. Por resolución judicial firme.

3. Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 78.- Liquidación y destino del patrimonio neto.-

Acordada la disolución de la Entidad, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservara su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Entidad.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Entidad.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

Una vez disuelta la Entidad, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinara a fines o Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma que determine la Asamblea General Extraordinaria que, en su caso, acordó la disolución.

Igualmente, podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a Entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Entidad, la Junta Directiva, o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

El Club de Tenis Oromana deberá adaptar su Reglamento de Régimen Interior a los presentes Estatutos y a la legislación aplicable en el plazo de un año desde la entrada en vigor de los Estatutos, aplicándose el Reglamento actualmente vigente en cuanto no se oponga a los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- INTERPRETACION DE LÉXICO

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente estatuto, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de carácter interno de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y otras disposiciones de desarrollo.

Aprobada la presente adaptación de los Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 26 de Marzo de 2023.

Alcalá de Guadaíra a 26 de Marzo de 2023

El Presidente
D. Juan Carlos Portillo Ríos

El Vicepresidente
D. Manuel Alba Huescar

La Secretaria
Dª. Inmaculada C. Pérez Ramírez

La Tesorera
Dª. María del Águila Ballesteros Casado